

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2020 – 00344 00

Subsanada en tiempo la demanda y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **ASIAN ANDINA GROUP S.A.S.**, **VINSA INVERSIONES S.A.S.**, **GLOBO ANDINA S.A.S.**, **OSCAR HERNANDO GIRALDO VELANDIA Y AGUSTÍN ESGUERRA RESTREPO**, previos los trámites del proceso **Ejecutivo** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 153219

- a) Por la suma de **\$350.164.720.00 M/cte.**, por concepto de capital insoluto, contenido en el título valor aportado como base de la ejecución.
- b) Por los intereses de mora causados sobre la suma de **\$250.270.057.00**, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 22 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **ASIAN ANDINA GROUP S.A.S.**, **GLOBO ANDINA S.A.S.**, y **OSCAR HERNANDO GIRALDO VELANDIA**, previos los trámites del proceso **Ejecutivo** por las siguientes cantidades:

¹ Estado electrónico número 77 del 19 de noviembre de 2020

PAGARÉ No. 167149

- a) Por la suma de **\$62.171.961.00**, por concepto de capital insoluto, contenido en el titulo valor aportado como base de la ejecución.
- b) Por los intereses de mora causados sobre la suma de **\$54.913.948.00**, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 22 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **ASIAN ANDINA GROUP S.A.S., VINSA INVERSIONES S.A.S., GLOBO ANDINA S.A.S., OSCAR HERNANDO GIRALDO VELANDIA, AGUSTÍN ESGUERRA RESTREPO,JOHNY ANDRÉS GIRALDO VELANDIA y WILLIAM ALBERTO GARCÍA GIRALDO** previos los trámites del proceso **Ejecutivo** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 155090

- c) Por la suma de **\$53.507.951.00**, por concepto de capital insoluto, contenido en el titulo valor aportado como base de la ejecución.
- d) Por los intereses de mora causados sobre la suma de **\$38.838.224.00**, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 22 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 165751

- a) Por la suma de **\$47.224.401.00**, por concepto de capital insoluto, contenido en el titulo valor aportado como base de la ejecución.
- b) Por los intereses de mora causados sobre la suma de **\$34.411.840.00**, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 22 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 167252

- a) Por la suma de **\$107.832.648.00**, por concepto de capital insoluto, contenido en el titulo valor aportado como base de la ejecución.
- b) Por los intereses de mora causados sobre la suma de **\$79.925.584.00**, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 22 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 167518

- a) Por la suma de **\$109.373.050.00**, por concepto de capital insoluto, contenido en el titulo valor aportado como base de la ejecución.
- b) Por los intereses de mora causados sobre la suma de **\$81.358.034.00**, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 22 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 167521

- a) Por la suma de **\$94.566.089.00**, por concepto de capital insoluto, contenido en el titulo valor aportado como base de la ejecución.
- b) Por los intereses de mora causados sobre la suma de **\$70.114.897.00**, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 22 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 167540

- a) Por la suma de **\$90.205.091.00**, por concepto de capital insoluto, contenido en el titulo valor aportado como base de la ejecución.
- b) Por los intereses de mora causados sobre la suma de **\$66.053.143.00**, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 22 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 167842

- a) Por la suma de **\$52.808.266.00**, por concepto de capital insoluto, contenido en el titulo valor aportado como base de la ejecución.

- b) Por los intereses de mora causados sobre la suma de **\$39.340.480.00**, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 22 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 167851

- a) Por la suma de **\$49.064.354.00**, por concepto de capital insoluto, contenido en el título valor aportado como base de la ejecución.
- b) Por los intereses de mora causados sobre la suma de **\$35.498.198.00**, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 22 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 167871

- a) Por la suma de **\$31.171.055.00**, por concepto de capital insoluto, contenido en el título valor aportado como base de la ejecución.
- b) Por los intereses de mora causados sobre la suma de **\$22.790.088.00**, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 22 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 167872

- a) Por la suma de **\$122.026.411.00**, por concepto de capital insoluto, contenido en el título valor aportado como base de la ejecución.
- b) Por los intereses de mora causados sobre la suma de **\$88.473.343.00**, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 22 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 169320

- a) Por la suma de **\$135.368.425.00**, por concepto de capital insoluto, contenido en el título valor aportado como base de la ejecución.
- b) Por los intereses de mora causados sobre la suma de **\$99.322.777.00**, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 22 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 169670

- a) Por la suma de **\$98.936.590.00**, por concepto de capital insoluto, contenido en el título valor aportado como base de la ejecución.
- b) Por los intereses de mora causados sobre la suma de **\$71.725.724.00**, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 22 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Ofíciense a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el Decreto 806 de 2020, requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito.

Se requiere a la parte actora y a su apoderada para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado los títulos valores objeto de la presente acción ejecutiva y así mismo, deberán estar disponibles para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

Se reconoce personería a la Dra. Luisa Fernanda Pinillos Medina, en calidad de endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)

ASO